

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8													
	AUTO No.: URF2-1552													
	FECHA: 12 de noviembre de 2024													
	PÁGINA: 1 de 24													
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF No. 80763-2021-40043														
<table><tr><td>PROCESO No.</td><td>PRF 80763-2021-40043</td></tr><tr><td>CUN - SIREF</td><td>AC-80763-2022-33957</td></tr><tr><td>PROCEDENCIA</td><td>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</td></tr><tr><td>ENTIDAD AFECTADA</td><td>CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO DE CALI - NIT 890.399.001-1</td></tr><tr><td>CUANTÍA DE DAÑO</td><td>NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$959.943.596)</td></tr><tr><td>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</td><td>JUAN MANUEL OSORIO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.721.922, en calidad de Miembro Junta Directiva. JOSÉ HERNANDO ZULUAGA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.493.444, en calidad de Miembro Junta Directiva. JAIRO DE JESÚS RAMIREZ SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.528.650, en calidad de Miembro Junta Directiva. OSCAR JAIRO CALDERÓN HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.170.056, en calidad de Miembro Junta Directiva. LUIS HERNANDO FRANCO MURGUEITIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.590.787 en calidad de Miembro Junta Directiva. GONZALO JOSÉ DE OLIVEIRA ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.308.012, en calidad de Miembro Junta Directiva.</td></tr></table>			PROCESO No.	PRF 80763-2021-40043	CUN - SIREF	AC-80763-2022-33957	PROCEDENCIA	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA	ENTIDAD AFECTADA	CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO DE CALI - NIT 890.399.001-1	CUANTÍA DE DAÑO	NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$959.943.596)	PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	JUAN MANUEL OSORIO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.721.922, en calidad de Miembro Junta Directiva. JOSÉ HERNANDO ZULUAGA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.493.444, en calidad de Miembro Junta Directiva. JAIRO DE JESÚS RAMIREZ SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.528.650, en calidad de Miembro Junta Directiva. OSCAR JAIRO CALDERÓN HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.170.056, en calidad de Miembro Junta Directiva. LUIS HERNANDO FRANCO MURGUEITIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.590.787 en calidad de Miembro Junta Directiva. GONZALO JOSÉ DE OLIVEIRA ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.308.012, en calidad de Miembro Junta Directiva.
PROCESO No.	PRF 80763-2021-40043													
CUN - SIREF	AC-80763-2022-33957													
PROCEDENCIA	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA													
ENTIDAD AFECTADA	CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO DE CALI - NIT 890.399.001-1													
CUANTÍA DE DAÑO	NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$959.943.596)													
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	JUAN MANUEL OSORIO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.721.922, en calidad de Miembro Junta Directiva. JOSÉ HERNANDO ZULUAGA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.493.444, en calidad de Miembro Junta Directiva. JAIRO DE JESÚS RAMIREZ SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.528.650, en calidad de Miembro Junta Directiva. OSCAR JAIRO CALDERÓN HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.170.056, en calidad de Miembro Junta Directiva. LUIS HERNANDO FRANCO MURGUEITIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.590.787 en calidad de Miembro Junta Directiva. GONZALO JOSÉ DE OLIVEIRA ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.308.012, en calidad de Miembro Junta Directiva.													
Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República														
Bogotá D.C. • Colombia														

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No.: URF2-1552
	FECHA: 12 de noviembre de 2024
	PÁGINA: 2 de 24
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF No. 80763-2021-40043	
	JOAQUÍN LOSADA FINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.420.264, en calidad de Miembro Junta Directiva. LUISA FERNANDA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.899.703 en calidad de Miembro Junta Directiva.
I. ASUNTO Y COMPETENCIA Procede la Contraloría Delegada Intersectorial No. 8 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, con fundamento en lo establecido en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 64F del Decreto Ley 267 de 2000, adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019 y el numeral 4° del artículo 6° de la Resolución Organizacional REG-OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020, a revisar en Grado de Consulta la decisión contenida en el Auto No. 673 del 10 de octubre de 2024 proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, mediante el cual ordenó la Cesación de la Acción Fiscal y el consecuente Archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80763-2021-40043.	
II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS FÁCTICOS El presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal se originó en atención a la denuncia ciudadana No. 2021-205179-80764-D, donde se evidenció el reconocimiento y pago de bonos de desempeño corporativo a los empleados de la Cámara de Comercio de Santiago de Cali con recursos públicos, estableciéndose un detrimento por valor de MIL VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.029.945.995), dentro de la vigencia 2019. En efecto, los hechos irregulares constitutivos de daño patrimonial al Estado fueron descritos así: [...] <i>Cuando el pago resultante de la evaluación realizada, supere el monto que para la celebración de contratos tiene estatutariamente autorizada la Comisión de la Mesa, este pago será autorizado por la Junta Directiva, previa recomendación de la Comisión de la Mesa.</i> <i>Esta bonificación se reconocerá por mera liberalidad de la entidad. Además, podrán ser modificados en su cuantía o suprimidos en cualquier momento.</i> <i>Con fundamento en lo anterior, la Cámara de Comercio de Cali, mediante Acta de la Junta Directiva No.1860, correspondiente a la sesión del 18 de noviembre de 2020, decidió (...) "pagar a todos los empleados de nómina, un Bono de Desempeño</i>	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República Bogotá D.C. • Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No.: URF2-1552
	FECHA: 12 de noviembre de 2024
	PÁGINA: 3 de 24

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PRF No. 80763-2021-40043

Corporativo de mera liberalidad, el cual el cual no tiene carácter retributivo y, por tanto, no es salario, ni constituye factor de salario. El valor del Bono que se reconoció corresponde al 116% de un salario de cada colaborador, por los Resultados de Gestión del año 2019." El 98,5% del bono reconocido, se pagó con recursos públicos, en cuantía de \$1.148.785,917 y el 1,5% con recursos privados, en cuantía de \$17.230,640, el valor total del bono pagado corresponde a \$1.166.016.557.

Esta situación se presenta por:

*Debilidades en el uso de los recursos públicos respecto de su utilización.
Falta de objetividad en la determinación de parámetros y ponderaciones en la "Metodología del esquema general de bonificación" que garanticen eficiencia en la administración de los recursos públicos.*

Esta situación es recurrente toda vez que desde el año 2016, se viene presentando, ya que se han reconocido y pagado con recursos públicos, estos bonos de desempeño corporativo.

Finalmente es importante señalar que independientemente de la interpretación que realice la Cámara de Comercio de Cali, sobre la naturaleza y legalidad de los Bonos de Desempeño Corporativo, no nos podemos apartar de la obligatoriedad que tienen las Cámaras de Comercio, en relación con el manejo y administración de los recursos públicos, de cumplir y hacer cumplir los principios constitucionales y legales, ya suficientemente analizados.

El reconocimiento y pago de los bonos de desempeño corporativo, con recursos públicos, vulnera los principios de eficacia, eficiencia y economía, generado por una gestión antieconómica, que lesiona el patrimonio público, impidiendo su inversión en proyectos y actividades conexas, que contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la región.

Se cuenta con las copias del Acta NO.1860 del 18 de noviembre de 2020, de la Cámara de Comercio de Cali, mediante la cual la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cali, autoriza el pago del Bono de Desempeño Corporativo no constitutivo de salario, para la vigencia 2019, que había sido autorizado mediante el Acta No 1848 de febrero 19 de 2020, la política de salarios, los soportes de los pagos realizados, la cual también es evidencia suficiente y pertinente.

La Responsabilidad de estas presuntas irregularidades recae sobre los miembros de la Junta Directiva, para la época de los Hechos.

Esta Observación tiene presunto alcance disciplinario, con base en lo establecido artículo 48 de la Ley 734 de 2002, numeral 201 y un presunto alcance fiscal en cuantía estimada de \$1.148.785.917, en consideración a lo señalado en la Ley 1474 de 2011, artículo 118.2.

Teniendo en cuenta que los citados bonos de desempeño se han estado reconociendo desde la vigencia 2016, mediante Acta No 48 de fecha octubre 12 de 2021, del Comité Colegiado del Valle, se aprobó adelantar Indagación Preliminar, con el fin 'de evaluar la presunta incidencia fiscal de las vigencias 2016 al 2018, en el reconocimiento y pago de los bonos de desempeño corporativo a los empleados de la Cámara de Comercio de Cali, durante las vigencias mencionadas.

(...)"

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No.: URF2-1552
	FECHA: 12 de noviembre de 2024
	PÁGINA: 4 de 24
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF No. 80763-2021-40043	

Con base en la situación descrita, la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca por medio de Auto No. 397 del 1° de junio de 2022 decidió abrir Indagación Preliminar, señalando¹:

“[...]

De acuerdo al análisis realizado, el equipo auditor considera, que los resultados obtenidos por la Cámara de Comercio de Cali, durante la vigencia 2019, obedecen a las funciones que demanda la carga impositiva del estado y no van más allá de las obligaciones establecidas por la normativa vigente.

La aplicación de la metodología en cuestión, no es exigente para el reconocimiento de los bonos mencionados, toda vez, que las variables exógenas que intervienen en la dinámica de desempeño del tejido empresarial, contribuyen con un efecto inercial al incremento de los ingresos de la institución, y por ende a la mejora de sus razones financieras, por lo que no se puede afirmar, que el incremento, se debe a los beneficios de la metodología, para obtener los resultados extraordinarios que predica, además se tiene establecido como umbral mínimo para bonificar, el 91 % del cumplimiento agregado.

Frente a la justificación de la entidad, el equipo auditor se reafirma, en que el reconocimiento y pago de los bonos de desempeño corporativo, con recursos públicos, lesiona el patrimonio público. producido por una gestión antieconómica, en detrimento de los resultados económicos de la entidad, lo que conduce a dejar en firme el hallazgo administrativo, con alcance disciplinario, con base en lo establecido artículo 48 de la Ley 734 de 2002, numeral 205 y alcance fiscal en cuantía estimada de mil veintinueve millones, novecientos cuarenta y cinco mil, novecientos noventa y cinco pesos (\$1.029.945.995) m/cte. en consideración a lo señalado por la Ley 1474 de 2011, artículo 118.6.

En relación con las vigencias anteriores, se aprobó en el comité colegiado de fecha octubre 12 de 2021. adelantar Indagación Preliminar. con el fin de evaluar la presunta incidencia fiscal de las vigencias 2016 a 2018.

(...)”.

Posteriormente, mediante Auto No. 193 del 21 de marzo de 2023 cerró la Indagación Preliminar² recomendando la Apertura del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, con la finalidad de resarcir el daño causado derivado por el reconocimiento y el pago con recursos públicos de bonos de desempeño corporativo, vulnerando los principios de eficacia, eficiencia y economía.

De acuerdo con lo determinado en la Preliminar, por medio de Auto No. 329 del 11 de mayo de 2023 se abrió el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal³ indicando:

“[...]

En atención de la denuncia 2021-205179-80764-D, se evidenció el reconocimiento y pago de bonos de desempeño corporativo a los empleados de la Cámara de Comercio, con recursos públicos, estableciéndose un detrimento patrimonial por

1 Ver expediente SIREF_ 3- AUTO 397 IP ANT 80763-2021-40043 (folio 84-94)

2 Ver expediente SIREF_ 19- AUTO No. 193 SE CIERRA Y CALIFICA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Folio 181-195

3 Ver expediente SIREF_ 21- AUTO No 329 DE APERTURA PRF 80763 2021 -40043 Folio197 -208

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No.: URF2-1552
	FECHA: 12 de noviembre de 2024
	PÁGINA: 5 de 24

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF No. 80763-2021-40043

valor de (\$1.029.945.995) m/cte., por los reconocimientos correspondientes a las vigencias 2019- 2020.

El porcentaje asignado para todos los colaboradores se establecerá a partir de una evaluación de la gestión integral de la entidad, asegurando una completa alineación de los interese de los colaboradores con los de la organización.

Se pagará con base en los resultados corporativos, que a su vez será evaluado según la metodología aprobada por la Comisión de la Mesa.

En el evento en que los resultados corporativos impliquen el pago de la bonificación, esta pagará con base en los estados financieros auditados del año evaluado.

Cuando el pago resultante de la evaluación realizada, supere el monto que para la celebración de contratos tiene estatutariamente autorizada la Comisión de la Mesa, este pago será autorizado por la Junta Directiva, previa recomendación de la Comisión de la Mesa.

Esta bonificación se reconocerá por mera liberalidad de la entidad. Además, podrán ser modificados en su cuantía o suprimidos en cualquier momento”.

Teniendo en cuenta que los citados bonos de desempeño se han estado reconociendo desde la vigencia 2016, mediante Acta No 48 de fecha octubre 12 de 2021, del Comité Colegiado del Valle, se aprobó adelantar Indagación Preliminar, con el fin de evaluar la presunta incidencia fiscal de las vigencias 2016 al 2018, en el reconocimiento y pago de los bonos de desempeño corporativo a los empleados de la Cámara de Comercio de Cali, durante las vigencias mencionadas.

Este Despacho tramita la indagación preliminar IP 80763-2021-40043 que antecede el presente Proceso y culmina mediante auto 193 del 21 de marzo de 2023, disponiendo la recomendación del inicio de un Proceso de Responsabilidad Fiscal, por los siguientes hechos:

Durante el ejercicio del año 2018 se aprobó incentivo por productividad mediante Acta 1836 del 20 de febrero de 2019 de la Junta Directiva; donde se especificaron los indicadores corporativos con los que se revisó la gestión de la vigencia 2018 como se muestra a continuación:

Cuadro No.8

Indicadores de Gestión vigencia 2018

Indicador	Meta	Real	Ponderación individual	Cumplimiento ponderado
Cobertura	10%	20%	15%	31%
Satisfacción Global de Clientes	4,50	4,54	15%	15%
Índice global de Reputación	829	831	15%	15%
Recursos Agenciados / Meta Recursos Agenciados	100%	270%	15%	41%
Gasto Operacional en programas y proyectos	100%	98%	20%	20%
Ingreso Operacional	100%	98%	20%	20%
141%				

Fuente: Información suministrada por la entidad

Teniendo en cuenta los documentos analizados, el bono correspondiente a la gestión ejecutada en la vigencia 2018 pagada en marzo de 2019 por un valor de \$974.767.756 de acuerdo con los Estados Financieros presentados por la entidad; se evidencio que \$581.173.364 se encuentran registrados en la cuenta contable

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8																							
	AUTO No.: URF2-1552																							
	FECHA: 12 de noviembre de 2024																							
	PÁGINA: 6 de 24																							
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF No. 80763-2021-40043																								
5105952 “Incentivo por Productividad” y en la cuenta contable 510570 “Aportes a Fondo de Pensiones” se evidencio \$378.770.232 que fueron pagados con recursos públicos. En la cuenta 5105952 “Incentivo por Productividad” se registró \$14.824.160 que fueron pagados con recursos privados.																								
<table><tr><th>Cuenta Contable</th><th>Nota de Tesorería</th><th>Centro de operaciones</th><th>Descripción</th><th>Valor bono pagado</th><th>Fecha de pago</th></tr><tr><td>5105952</td><td>01-NT-00010805</td><td>Publico</td><td>Incentivo por productividad</td><td>\$581.173.364</td><td>29-03-2019</td></tr><tr><td>510570</td><td>01-CEE-00016601</td><td>Publico</td><td>Aportes a fondo de pensiones</td><td>\$378.770.232</td><td>29-03-2019</td></tr></table>							Cuenta Contable	Nota de Tesorería	Centro de operaciones	Descripción	Valor bono pagado	Fecha de pago	5105952	01-NT-00010805	Publico	Incentivo por productividad	\$581.173.364	29-03-2019	510570	01-CEE-00016601	Publico	Aportes a fondo de pensiones	\$378.770.232	29-03-2019
Cuenta Contable	Nota de Tesorería	Centro de operaciones	Descripción	Valor bono pagado	Fecha de pago																			
5105952	01-NT-00010805	Publico	Incentivo por productividad	\$581.173.364	29-03-2019																			
510570	01-CEE-00016601	Publico	Aportes a fondo de pensiones	\$378.770.232	29-03-2019																			
El pago del Incentivo por Productividad pagado con recursos público se contabilizado en la cuenta 5105952 se registró con la nota de tesorería 01-NT00010805 del 29 de marzo de 2019 por \$581.173.364 el cual se realizó los descuentos de nómina de ley por valor de \$50.159.952 para un valor pagado de \$533.871.619. El pago se vio reflejado en el extracto bancario del Banco Av. Villas de la cuenta No. 101709504. En la cuenta 510570 se registró con el comprobante de egreso 01-CEE-00016601 del 22 de marzo de 2019 por \$378.770.232. El pago se vio reflejado en el extracto bancario de Banco de Occidente de la cuenta No. 001-13331-3, este pago fue transferido el 29 de marzo de 2019. (...).																								
Frente al daño y su cuantificación la Colegiada del Valle manifestó: [...] En el caso en Concreto que nos ocupa, el daño se configura al verificar que se realizó pagos de bonos de desempeño corporativo a los empleados de la Cámara de Comercio de Cali, con recursos públicos durante la vigencia 2018, estableciéndose un detrimento patrimonial por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (959.943.596). (...) Por lo anteriormente expuesto se observa que el reconocimiento de estos bonos, evidencia una práctica antieconómica, la cual, va en contravía de los principios de Economía: según el cual “En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados”....), Eficiencia: según el cual (En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores), Eficacia: según el cual (En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal																								
Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República Bogotá D.C. • Colombia																								

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No.: URF2-1552
	FECHA: 12 de noviembre de 2024
	PÁGINA: 7 de 24
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF No. 80763-2021-40043	
<i>deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos...).</i> <i>Dado lo anterior, una vez verificado los soportes y analizado el material probatorio recaudado durante el trámite de la Indagación Preliminar se logra evidenciar que la Cámara y Comercio de Cali sufrió un presunto detrimento patrimonial por la suma NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (959.943.596), al realizar el pago del Bono de Desempeño Corporativo no constitutivo de salario, para la vigencia 2018, que había sido autorizado mediante el Acta 1836 del 20 de febrero de 2019 de la Junta Directiva.</i> <i>(...)”</i> Dentro de la actuación procesal fueron vinculados como presuntos responsables fiscales las siguientes personas naturales: - JUAN MANUEL OSORIO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.721.922, en calidad de Miembro Junta Directiva. - JOSÉ HERNANDO ZULUAGA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.493.444, en calidad de Miembro Junta Directiva. - JAIRO DE JESÚS RAMIREZ SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.528.650, en calidad de Miembro Junta Directiva. - OSCAR JAIRO CALDERÓN HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.170.056 en calidad de Miembro Junta Directiva. - LUIS HERNANDO FRANCO MURGUEITIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.590.787, en calidad de Miembro Junta Directiva. - GONZALO JOSÉ DE OLIVEIRA ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.308.012, en calidad de Miembro Junta Directiva. - JOAQUÍN LOSADA FINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.420.264, en calidad de Miembro Junta Directiva. - LUISA FERNANDA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.899.703, en calidad de Miembro Junta Directiva. Una vez recaudados y analizados los medios de prueba, bajo las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca decidió por medio de Auto No. 673 del 10 de octubre de 2024, conforme al artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, la Cesación de la Acción Fiscal y el consecuente Archivo del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal al considerar lo siguiente:	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República Bogotá D.C. • Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No.: URF2-1552
	FECHA: 12 de noviembre de 2024
	PÁGINA: 8 de 24

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF No. 80763-2021-40043

[...]

En este sentido, el informe técnico rendido dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, nos permite evidenciar que existe un presunto daño fiscal por valor de \$ 959.943.596 que se ocasiono a la Cámara de Comercio de Cali, por concepto de pago de bonos de desempeño corporativo en la vigencia 2018 y pagados en la vigencia 2019, el cual fue resarcido una vez indexado por valor de \$1.262.381.167, mediante el traslado Bancario realizado de la cuenta de ahorros No 060000011-64 de Bancolombia que administra los recursos propios de la Cámara de Comercio de Cali a la cuenta de ahorros 060-399001-00 que administra recursos públicos de la misma entidad.

Dicho valor fue reintegrado una vez indexado, de acuerdo al IPC correspondiente a la fecha de ocurrencia del hecho marzo de 2019 visible a folio 197 a 208 página 8 del auto de apertura 329.

(...)

Esta instancia, observando los soportes presentados por los presuntos responsables a través de su apoderado judicial y los soportes de la funcionaria designada como apoyo técnico, del correspondiente traslado Bancario visible en correos radicados con SIGEDOCs 2024ER0086822 del 25 de abril de 2024 y 2024IE0078901 del 22 de julio de 2024 visibles a Folios 630 y 631 y 663-675, con relación al daño fiscal ocasionado y resarcido a la administración, procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

(...)"

Y en consecuencia, indicó en la parte Resolutiva:

[...]

PRIMERO: CESAR LA ACCIÓN FISCAL Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2021-40043, a favor de: JUAN MANUEL OSORIO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.721.922, ÓSCAR JAIRO CALDERÓN HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.17.170.056, JAIRO DE JESÚS RAMÍREZ SERNA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.528.650, LUISA FERNANDA JARAMILLO TORO identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.899.703, JOSÉ HERNANDO ZULUAGA MARÍN identificado con la cédula de ciudadanía No.7.493.444, LUIS HERNANDO FRANCO MURGUEITO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.590.787, JOAQUIN LOSADA FINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.420.264 y GONZALO JOSÉ DE OLIVEIRA ZAMBRANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.308.012, por el resarcimiento del daño, y en consecuencia archívense las correspondientes diligencias por las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

(...)"

Con base en lo decidido por la Instancia de Conocimiento procederá esta Contraloría Delegada Intersectorial a resolver el Grado de Consulta conforme a la competencia otorgada por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No.: URF2-1552
	FECHA: 12 de noviembre de 2024
	PÁGINA: 9 de 24

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF No. 80763-2021-40043

III. PRINCIPALES ACTUACIONES PREPROCESALES Y PROCESALES

- Auto No. 397 del 1 de junio de 2022 que abrió la Indagación Preliminar No. 80763-2021-40043⁴.
- Auto No. 575 del 23 de agosto de 2020 que decretó y designó a un profesional para rendir una prueba de oficio dentro de la Indagación Preliminar No. 80763-2021-40043⁵.
- Auto No. 193 del 21 de marzo de 2023 que cerró la Indagación Preliminar No. 80763-2021-40043⁶.
- Auto No. 329 del 11 de mayo de 2023 que dio apertura el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80763-2021-40043⁷.
- Auto No. 383 del 5 de junio de 2023 mediante el cual aclaró corrigió y modificó el Auto de Apertura No. 329 del 11 de mayo de 2023, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80763-2021-40043⁸.
- Auto No. 202 del 11 de abril de 2024 mediante el cual se reconoció personería adjetiva a un apoderado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80763-2021-40043⁹.
- Auto No. 244 del 7 de mayo de 2024 mediante el cual se reconoció personería adjetiva a un apoderado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80763-2021-40043¹⁰.
- Auto No. 311 del 28 de mayo de 2024 mediante el cual se decretó la práctica de un informe técnico dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80763-2021-40043¹¹.
- Auto No. 346 del 17 de junio de 2024 mediante el cual designó a un profesional para rendir un informe técnico dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80763-2021-40043¹².
- Auto No. 460 del 1 de agosto de 2024 mediante el cual puso a disposición un informe técnico dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80763-2021-40043¹³.

4 Ver expediente SIREF_3- AUTO 397 IP ANT 80763-2021-40043 (folio 84-94)

5 Ver expediente SIREF_11- AUTO ASIGNACIÓN PROFESIONAL IP-40043- REVISADO 575 (folio 163-164)

6 Ver expediente SIREF_19- AUTO No. 193 SE CIERRA Y CALIFICA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Folio 181-195

7 Ver expediente SIREF_21- AUTO No 329 DE APERTURA PRF 80763 2021 40043 Folio197 -208

8 Ver expediente SIREF_22 AUTO No 383 QUE ACLARA CORRIGE Y MODIFICA EL AUTO No 329 DE APERTURA Folio 209-213

9 Ver expediente SIREF_49- 20240411 AUTO No 202 reconoce personeríaPRF-2021-40043- REVISADO (515)

10 Ver expediente SIREF_61- AUTO No 244 RECONOCE PERSONERIA (631-632)

11 Ver expediente SIREF_66- 20240528 AUTO No 311 QUE DECRETA PRUEBAS PRF-2021-40043 (638-641)

12 Ver expediente SIREF_74- AUTO No 346 ASIGNACIÓN PROFESIONAL PRF-2021-40043- (650-652)

13 Ver expediente SIREF_85- 20240801 AUTO No 460 QUE PONE A DISPOSICIÓN INFORME PRF-2021-40043-REVISADO (676)

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No.: URF2-1552
	FECHA: 12 de noviembre de 2024
	PÁGINA: 10 de 24

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PRF No. 80763-2021-40043

- Auto No. 673 del 10 de octubre de 2024 de Cesación de la Acción Fiscal y Archivo del del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80763-2021-40043¹⁴.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

A continuación, se relacionan los principales medios de prueba recopilados en el Hallazgo Fiscal, en la Indagación Preliminar y en la Actuación Procesal:

DOCUMENTALES¹⁵:

- Oficio emitido mediante SIGEDOC 2023ER0118881 de fecha 29 de julio del 2022 suscrito por el Presidente Ejecutivo Suplente Carlos Eduardo Rodríguez Gómez relacionado con el reconocimiento y pago de los bonos de desempeño corporativo a los empleados de la Cámara de Comercio de Cali de las vigencias 2016 a 2018. (Carpeta Principal folios 98 – 126).

- Oficio emitido mediante SIGEDOC 2023ER0119418 de fecha 29 de julio del 2022 suscrito por el Presidente Ejecutivo Suplente Carlos Eduardo Rodríguez Gómez relacionado con anexos de los estatutos de la entidad y las funciones a cargo de la Junta Directiva. (Carpeta Principal folios 127 – 160).

- Oficio emitido mediante SIGEDOC 2023ER0113098 de fecha 27 de junio de 2023 mediante el cual el señor Carlos Eduardo Rodríguez Gómez remitió respuesta a oficio 2023EE0098848 relacionado con las actas de la Junta Directiva. (Carpeta Principal folios 216 – 270).

- Oficio emitido mediante SIGEDOC 2023ER0115028 de fecha 29 de junio de 2023 mediante el cual el señor Carlos Eduardo Rodríguez Gómez remitió respuesta a oficio 2023EE0098848 relacionado con la póliza de los Directores y Administradores de la Cámara de Comercio de Cali. (Carpeta Principal folios 271 – 346).

- Oficio emitido mediante SIGEDOC 2023ER0116240 de fecha 01 de julio de 2023 mediante el cual el señor Carlos Eduardo Rodríguez Gómez, remitió respuesta a oficio 2023EE0098848 relacionado con la certificación del valor de la menor cuantía de contratación, al interior de la Cámara de Comercio de Cali en el periodo de 2019. (Carpeta Principal folios 347).

INFORMES TÉCNICOS:

- Informe Técnico rendido por la Profesional Universitario Grado 01 Contadora Pública MELISSA EUGENIA HURTADO PORTOCARRERO, con radicado SIGEDOC No. 2022IE0130939 del 1° de diciembre de 2022¹⁶ordenado mediante Auto No. 575 del 23 de agosto de 2022, dentro de la Indagación Preliminar No. 80763-2021-40043¹⁷.

14 Ver expediente SIREF_ 95- 20241010 AUTO No 673 DE ARCHIVO_PRF-2021- 40043- 487-Folio 687-711

15 Ver expediente SIREF_ 3_hallazgo pacora E:\URF CDI No. 8\PRF 801112-2020-36860 MUN DE PÁCORA - CALDAS RESARCIMIENTO\AC-80173-2020-29749\sae\siref

16 Ver expediente SIREF_ 15- Informe Técnico Cámara y Comercio de Cali Folio 168- 177.

17 Ver expediente SIREF_ 11- AUTO ASIGNACIÓN PROFESIONAL IP-40043- REVISADO 575 (folio 163-164)

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No.: URF2-1552
	FECHA: 12 de noviembre de 2024
	PÁGINA: 11 de 24

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF No. 80763-2021-40043

- Informe Técnico rendido por la Profesional Universitario Grado 01 Contadora Pública ALBANY CAICEDO ROJAS, con radicado SIGEDOC No. 2024IE0078901 del 22 de julio de 2024¹⁸, ordenado mediante Auto 311 del 28 de mayo de 2024¹⁹ dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80763-2021-40043.

V. DECISIÓN OBJETO DE GRADO DE CONSULTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el grado de consulta tiene por objeto la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales y procede cuando: (I) **se ordena el Archivo de las diligencias**; (ii) se profiere fallo sin responsabilidad fiscal; y, (III) se profiere fallo con responsabilidad fiscal y alguno de los implicados o vinculados estuvo representado por apoderado de oficio.

En el caso examinado, es la causal primera que hace procedente la revisión en Grado de Consulta del trámite adelantado, correspondiente al Auto No. 673 del 10 de octubre de 2024²⁰, mediante el cual se ordenó la Cesación de la Acción Fiscal y el Archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80763-2021-40043, por cuanto consideró la Instancia de Conocimiento que una vez recaudados los soportes documentales aportados por los presuntos responsables fiscales y la prueba técnica rendida se evidenció el traslado, reintegro e indexación del dinero a la cuenta corriente de Bancolombia No. 060-399001-00 donde se administran los recursos de origen público por parte de la Cámara de Comercio de Santiago de Cali.

El *A quo* centró su decisión en el análisis técnico contable de la Contadora Pública ALBANY CAICEDO ROJAS, funcionaria de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, quien determinó:

[...]

3.RESUESTA A LOS REQUERIMIENTOS DEL AUTO 346 DEL 2024.

De conformidad con los documentos analizados, se emite respuesta a los requerimientos contenidos en el Auto 346 del 2024, a saber:

3.1 Requerimiento

Si los recursos objeto de la presente actuación fueron efectivamente indexados y reintegrados a la Cámara de Comercio de Cali.

3.2 Respuesta al requerimiento

*De acuerdo al análisis realizado dentro del expediente y visita fiscal se valida que los recursos objeto de la presente actuación fueron indexados y reintegrados desde la cuenta de ahorros privada No.060-000011-64 a la cuenta corriente publica No.60-399001-00 del banco Bancolombia a nombre de la Cámara de Comercio de Cali, validando los soportes de transferencias realizados el 29 de junio del 2023 por **\$1.253.792.370** y el 24 de abril del 2024 por **\$8.588.797**, verificando los libros*

18 Ver expediente SIREF_ 84- ENTREGA DE INFORME TECNICO PRF 2021-40043 (663-675)

19 Ver expediente SIREF_ 66- 20240528 AUTO No 311 QUE DECRETA PRUEBAS PRF-2021-40043 (638-641)

20 Ver expediente SIREF_ Ver expediente SIREF_ 95- 20241010 AUTO No 673 DE ARCHIVO_PRF-2021- 40043- 487-Folio 687-711.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No.: URF2-1552
	FECHA: 12 de noviembre de 2024
	PÁGINA: 12 de 24

**AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF No. 80763-2021-40043**

auxiliares de bancos en las respectivas vigencias, auxiliar de cuenta de patrimonio para validar la incorporación y certificación por parte de la jefe de tesorería de la entidad (Anexo 1)

3.3 Requerimiento
Determinar el origen de los recursos con los cuales se realizó el reintegro por parte de la Cámara de Comercio de Cali.

3.4 Respuesta al requerimiento
De acuerdo con los soportes de transferencias descargados del portal bancario de Bancolombia (anexo 2 y 3) se evidencia el traslado correspondiente del fondo privado al fondo público, adicional se valida con el libro auxiliar de bancos de la cuenta pública (anexo 6 y 7) y el extracto bancario de la cuenta corriente publica No.60-399001-00 (anexo 4 y 5), soportando el reintegro de este recurso y su indexación.

3.5 Requerimiento
Se verifiquen, revisen y soliciten todos aquellos documentos que sirvan de soporte respecto al pago realizado por la Cámara de Comercio de Cali sobre los bonos de desempeño corporativo correspondiente a la vigencia 2018 pagados en el 2019.

3.6 Respuesta al Requerimiento
Dentro la visita fiscal del 15 de julio del 2024 se verificó y revisó los movimientos financieros y sus respectivos asientos contables del reintegro de los recursos al fondo Publico, adicionalmente la jefe de tesorería de la cámara de comercio de Cali certifica estos ingresos al fondo público (Anexo 1)

3.7 Requerimiento
Realizar la indexación correspondiente al valor establecido como presunto detrimento patrimonial dentro del proceso PRF-2021-40043 determinar el origen de los recursos utilizados para el pago realizado por la Cámara de Comercio de Cali.

3.8 Respuesta al Requerimiento
De acuerdo al análisis realizado dentro del expediente y visita fiscal se valida que la indexación de las vigencias 2019, 2020, 2021, 2022 y parte del 2023 corresponde a \$302.437.571 más el presunto detrimento patrimonial por \$959.943.596 objeto de la presente actuación fueron indexados y reintegrados dentro del proceso PRF-2021-40043 y el origen del pago de estos recursos correspondió del fondo privado al fondo público (Anexo 2 y 3).

(...)

3.10 Respuesta al requerimiento
*De acuerdo al análisis realizado dentro del expediente la cuantía del daño ocasionado fue **\$1.262.381.167** (Mil Doscientos sesenta y dos Millones trescientos ochenta y un Mil quinientos ciento sesenta y siete pesos M/cte.); correspondiente al pago de bonos de desempeño corporativo de la vigencia 2018 pagados en el 2019 por \$959.943.596 y la indexación de estos recursos para la vigencia 2019, 2020, 2021, 2022 y parte del 2023 por \$302.437.571 (Anexo 1)*

VII. EVIDENCIA DEMOSTRATIVA

Los documentos que soportan la respuesta al requerimiento contenidos en el Auto 346 del 2024 y las conclusiones emitidas en el presente informe, están contenidos en los documentos anexos que hacen parte del presente informe.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia

INFORME TECNICO > PRF-2021-40043 - copia > INFORMACION CCCALI

Buscar en INF

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
 ANEXO 1-CERTIFICACION JEFE DE TESOR...	10/07/2024 12:22 p. m.	Adobe Acrobat D...	209 KB
 ANEXO 2-SOPORTE DE FONDO PRIVADO ...	10/07/2024 11:31 a. m.	Adobe Acrobat D...	90 KB
 ANEXO 3-SOPORTE DE FONDO PRIVADO ...	10/07/2024 11:31 a. m.	Adobe Acrobat D...	91 KB
 ANEXO 4-EXTRACTO BANCARIO 06-2023	10/07/2024 1:53 p. m.	Adobe Acrobat D...	307 KB
 ANEXO 5-EXTRACTO BANCARIO 04-2024	10/07/2024 1:56 p. m.	Adobe Acrobat D...	307 KB
 ANEXO 6-Libro Auxiliar Bancolombia Pú...	10/07/2024 5:40 p. m.	Hoja de cálculo d...	144 KB
 ANEXO 7-Libro Auxiliar Bancolombia Pú...	10/07/2024 5:40 p. m.	Hoja de cálculo d...	137 KB
 ANEXO 8-Auxiliar 37 año 2023	12/07/2024 9:52 a. m.	Hoja de cálculo d...	33 KB
 ANEXO 9-Auxiliar 37 año 2024	12/07/2024 9:52 a. m.	Hoja de cálculo d...	32 KB
 Oficio Entrega Docs Visita Espec (1)	18/07/2024 5:51 p. m.	Adobe Acrobat D...	279 KB

(...)"

En otras palabras, aseguró la Instancia de Conocimiento, que una vez efectuado las revisiones y análisis tanto de las conclusiones técnicas como de los documentos soporte allegados, quedando acreditado el resarcimiento pleno del perjuicio, ordenando la Cesación y Archivo de las presentes diligencias con fundamento en los artículos 111 de la Ley 1474 de 2011 y 47 de la Ley 610 de 2000.

VI. CONSIDERACIONES

DELIMITACIÓN DE LA COMPETENCIA DEL SUPERIOR EN GRADO DE CONSULTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el grado de consulta tiene por objeto la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales y procede cuando: (I) **se ordena el archivo de las diligencias**, (II) se profiere fallo sin responsabilidad fiscal; y (III) se profiere fallo con responsabilidad fiscal y alguno de los implicados o vinculados estuvo representado por apoderado de oficio.

En esa medida, se tendrá en cuenta que el grado de consulta permite examinar integralmente y sin limitación alguna el asunto, toda vez que su finalidad es la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales.

Así lo consideró la Corte Constitucional en sentencia T-005 de enero 11 de 2013, en la cual se pronunció sobre el alcance de esta figura procesal prevista en la Ley 610 de 2000:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No.: URF2-1552
	FECHA: 12 de noviembre de 2024
	PÁGINA: 14 de 24
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF No. 80763-2021-40043	
[...] 4.5.8. <i>Al proceder la consulta, en su trámite la Contralora General de la República tiene amplia competencia para tomar las decisiones que estime conveniente. Sobre la consulta es relevante traer a cuento lo dicho por la Corte en la Sentencia C-968 de 2003, reiterada en la Sentencia C-670 de 2004, en el cual se la califica como un control automático, oficioso y sin límites, al punto de que no se le aplica el principio de la no reforma en perjuicio. También son relevantes las Sentencia C-055 de 1993 y C-583 de 1997, como pasa a verse.</i> 4.5.9. <i>En la Sentencia C-055 de 1993, al distinguir entre el recurso de apelación y la consulta, dice la Corte:</i> <i>A diferencia de la apelación, no es un recurso. Por eso no hay apelante y, por ende, la competencia del juez de segundo grado no depende de si una sola o ambas partes aspiran a la modificación de la sentencia proferida en primera instancia, de tal manera que goza de atribuciones suficientes para reformar y aún revocar el proveído sometido a su conocimiento.</i> <i>Pero, desde luego, habrá de tenerse en cuenta el motivo de la consulta, es decir, el interés que con ella se busca tutelar, a fin de establecer, dentro de las características propias que ofrece en las distintas jurisdicciones, hasta dónde podría llegar el juzgador en el momento de introducir cambios a la providencia en cuestión.</i> 4.5.10. <i>En la Sentencia C-583 de 1997, al analizar la consulta en materia penal, precisa la Corte:</i> <i>Siendo así, cuando el superior conoce en grado de consulta de una decisión determinada, está facultado para examinar en forma íntegra el fallo del inferior, tanto por aspectos de hecho como de derecho y, al no estar sujeto a observar la prohibición contenida en el artículo 31 de la Carta, bien puede el juez de segunda instancia modificar la decisión consultada a favor o en contra del procesado, sin violar por ello norma constitucional alguna.</i> (...)" Precisado lo anterior y a manera de ilustración, el proceso de responsabilidad fiscal tiene las siguientes características: a) Necesariamente se deriva del ejercicio de una gestión fiscal La responsabilidad fiscal de acuerdo con el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, únicamente se puede predicar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre bienes o fondos del Estado puestos a su disposición. No sobra recordar, que la Corte Constitucional declaró la exequibilidad de la expresión "<i>con ocasión de ésta</i>", contenida en el artículo 1° de la Ley 610 de 2000, norma que regula actualmente la materia, bajo el entendido de que los actos que materialicen la responsabilidad fiscal comporten una relación de conexidad próxima y necesaria con el desarrollo de la gestión fiscal.²¹ 21 Sentencia C-840 de 2001. Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República Bogotá D.C. • Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No.: URF2-1552
	FECHA: 12 de noviembre de 2024
	PÁGINA: 15 de 24

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF No. 80763-2021-40043

b) Es de carácter subjetivo

Para deducirla es necesario determinar el tipo de conducta del presunto responsable fiscal. En este sentido, como lo señalan los artículos 4° y 5° *ejusdem*, la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Adicionalmente, debe existir un nexo causal entre dicha conducta dolosa o gravemente culposa y el daño patrimonial al patrimonio público. Lo anterior supone que, en materia de responsabilidad fiscal, esté proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

c) Es patrimonial y no sancionatorio

La declaratoria de responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria, por cuanto pretende obtener la indemnización al detrimento patrimonial. En este sentido, como señaló la Corte Constitucional al declarar la exequibilidad de la expresión “*mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal*” contenida en el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, el perjuicio material se repara mediante indemnización, que puede comprender tanto el daño emergente, como el lucro cesante, de modo que el afectado, en este caso, el Estado, quede indemne, es decir, como si el perjuicio nunca hubiera ocurrido.

Cabe precisar que el resarcimiento del perjuicio debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado y no puede superar ese límite, de lo contrario, se incurriría en enriquecimiento sin causa.

Así mismo, el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, señala que el objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal es el resarcimiento de los daños causados al patrimonio del Estado:

“OBJETO. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.” (Se destaca)

De igual manera, el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, indica:

“AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operación de una causal excluyente con el pago de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No.: URF2-1552
	FECHA: 12 de noviembre de 2024
	PÁGINA: 16 de 24
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF No. 80763-2021-40043	

Adicional a ello, el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 delimitó conceptualmente la terminación anticipada del Proceso por resarcimiento:

“ARTÍCULO 111. Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.” (Se destaca)

Conforme a tal descripción, corresponde a esta Delegada Intersectorial determinar si el Auto No. 673 del 10 de octubre de 2024²² proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca mediante el cual ordenó la Cesación de la Acción Fiscal y el consecuente Archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80763-2021-40043, se encuentra ajustado a los postulados constitucionales y legales, atendiendo la finalidad por la que se instituyó el Grado de Consulta en la Ley 610 de 2000.

CASO CONCRETO:

La Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca adelantó el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80763-2021-40043, por el reconocimiento y pago de los bonos de desempeño corporativo a los empleados de la Cámara de Comercio del Valle del Cauca, durante la vigencia 2018, describiendo las siguientes circunstancias de tiempo, modo y lugar:

[...]

Durante el ejercicio del año 2018 se aprobó incentivo por productividad mediante Acta 1836 del 20 de febrero de 2019 de la Junta Directiva; donde se especificaron los indicadores corporativos con los que se revisó la gestión de la vigencia 2018 como se muestra a continuación:

Cuadro No.8 Indicadores de Gestión vigencia 2018				
Indicador	Meta	Real	Ponderación individual	Cumplimiento ponderado
Cobertura	10%	20%	15%	31%
Satisfacción Global de Clientes	4,50	4,54	15%	15%
Índice global de Reputación	829	831	15%	15%
Recursos Agenciados / Meta Recursos Agenciados	100%	270%	15%	41%
Gasto Operacional en programas y proyectos	100%	98%	20%	20%
Ingreso Operacional	100%	98%	20%	20%
141%				

Fuente: Información suministrada por la entidad

Teniendo en cuenta los documentos analizados, el bono correspondiente a la gestión ejecutada en la vigencia 2018 pagada en marzo de 2019 por un valor de \$974.767.756 de acuerdo con los Estados Financieros presentados por la entidad;

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8																							
	AUTO No.: URF2-1552																							
	FECHA: 12 de noviembre de 2024																							
	PÁGINA: 17 de 24																							
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF No. 80763-2021-40043																								
se evidencio que \$581.173.364 se encuentran registrados en la cuenta contable 5105952 “Incentivo por Productividad” y en la cuenta contable 510570 “Aportes a Fondo de Pensiones” se evidencio \$378.770.232 que fueron pagados con recursos públicos. En la cuenta 5105952 “Incentivo por Productividad” se registró \$14.824.160 que fueron pagados con recursos privados.																								
<table><tr><th>Cuenta Contable</th><th>Nota de Tesorería</th><th>Centro de operaciones</th><th>Descripción</th><th>Valor bono pagado</th><th>Fecha de pago</th></tr><tr><td>5105952</td><td>01-NT-00010805</td><td>Publico</td><td>Incentivo por productividad</td><td>\$581.173.364</td><td>29-03-2019</td></tr><tr><td>510570</td><td>01-CEE-00016601</td><td>Publico</td><td>Aportes a fondo de pensiones</td><td>\$378.770.232</td><td>29-03-2019</td></tr></table>							Cuenta Contable	Nota de Tesorería	Centro de operaciones	Descripción	Valor bono pagado	Fecha de pago	5105952	01-NT-00010805	Publico	Incentivo por productividad	\$581.173.364	29-03-2019	510570	01-CEE-00016601	Publico	Aportes a fondo de pensiones	\$378.770.232	29-03-2019
Cuenta Contable	Nota de Tesorería	Centro de operaciones	Descripción	Valor bono pagado	Fecha de pago																			
5105952	01-NT-00010805	Publico	Incentivo por productividad	\$581.173.364	29-03-2019																			
510570	01-CEE-00016601	Publico	Aportes a fondo de pensiones	\$378.770.232	29-03-2019																			
El pago del Incentivo por Productividad pagado con recursos público se contabilizado en la cuenta 5105952 se registró con la nota de tesorería 01-NT00010805 del 29 de marzo de 2019 por \$581.173.364 el cual se realizó los descuentos de nómina de ley por valor de \$50.159.952 para un valor pagado de \$533.871.619. El pago se vio reflejado en el extracto bancario del Banco Av Villas de la cuenta No. 101709504. En la cuenta 510570 se registró con el comprobante de egreso 01-CEE-00016601 del 22 de marzo de 2019 por \$378.770.232. El pago se vio reflejado en el extracto bancario de Banco de Occidente de la cuenta No. 001-13331-3, este pago fue transferido el 29 de marzo de 2019. (...)”.																								
Determinando daño patrimonial al Estado en cuantía de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$959.943.596), por haberse realizado el pago del Bono de Desempeño Corporativo no constitutivo de salario con recursos públicos, el cual fue autorizado mediante el Acta No. 1836 del 20 de febrero de 2019 por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Santiago de Cali. Una vez fue aprobado por la Junta Directiva el respectivo porcentaje de aplicación del bono de productividad a cada uno de los empleados de la Cámara de Comercio que tenían como requisito la vinculación laboral vigente a 31 de diciembre de 2018, fue cancelada en marzo del año 2019. Precisado lo anterior, el operador jurídico de conocimiento dentro de su etapa de investigación decretó pruebas documentales oficiando a la Cámara de Comercio de Santiago de Cali a fin de obtener información relativa al pago de cada uno de los bonos corporativos. Adicional a ello, en desarrollo de las exposiciones libres y espontáneas rendidas por parte de los presuntos responsables fiscales, se obtuvo información soportada del pago y el traslado bancario de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$1.253.792.370) que																								
Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República Bogotá D.C. • Colombia																								

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No.: URF2-1552
	FECHA: 12 de noviembre de 2024
	PÁGINA: 18 de 24
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF No. 80763-2021-40043	

se encontraban en la Cuenta de Ahorros Bancolombia No. 060-000011-64, la cual administraba los recursos privados de la Cámara de Comercio de Cali, a la Cuenta Corriente No. 060-399001-00 de la misma entidad bancaria perteneciente a los recursos públicos de la Cámara de Comercio de Cali, indicándose que fueron reintegrados los dineros relativos a los bonos investigados²³:

[...]

A este valor se llegó de la siguiente manera: Valor de la cuantía x IPC final / IPC inicial.

$$\$959.943.596 * 133,38 / 102,12 = \$1. 253.792.370.$$

Empresa: CAMARA DE COMERCIO Nit: 890399001
Usuario: PAULA ANDREA NOGUERA SANDOVAL

29 de Junio de 2023 3:19:20 PM
Dirección IP: 190.144.166.2

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: jueves, 29 de junio de 2023 - 3:08 PM

Detalle de la transacción

Información básica del evento / transacción	
User id:	A45530336
Fecha _ hora:	2023-06-29 15:06:50
Evento / transacción:	Transferencias a BANCOLOMBIA
Estado:	Ejecutada

Detalle de la transacción	
Cuenta débito:	060-000011-64 - Ahorros privada
Monto:	\$1,253,792,370.00
Usuario:	ADRIANA GALLO RESTREPO
Cuenta crédito:	060-399001-00 - Pública Corriente

Regresar

COPYRIGHTS © 2000 - 2023 TODO1 SERVICES, INC. Todos los derechos reservados.

En concordancia con lo anterior, la Instancia de Conocimiento decretó Informe Técnico²⁴ para lo cual fue designada la Contadora Pública ALBANY CAICEDO ROJAS Profesional Universitario Grado 01 de la Gerencia Departamental del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, en el que señaló²⁵:

[...]

Como resultado del análisis realizado a la información allegada dentro del expediente y de acuerdo con la visita fiscal, se da respuesta al requerimiento del Auto de designación 346, conforme a los datos obtenidos, así:

3. RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS DEL AUTO 346 DEL 2024

23 Ver expediente SIREF_ 59- 2024ER0086822 PRF 80763-2021-40043 Versiones Libres (625-629)/60- 2024ER0087480 PRF 80763-2021-40043 Versiones Libres (630)
24 Ver expediente SIREF_ 74- AUTO No 346 ASIGNACIÓN PROFESIONAL PRF-2021-40043- (650-652))
25 Ver expediente SIREF_ 84- ENTREGA DE INFORME TECNICO PRF 2021-40043 (663-675)

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No.: URF2-1552
	FECHA: 12 de noviembre de 2024
	PÁGINA: 19 de 24

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF No. 80763-2021-40043

De conformidad con los documentos analizados, se emite respuesta a los requerimientos contenidos en el Auto 346 del 2024, a saber:

3.1 Requerimiento
Si los recursos objeto de la presente actuación fueron efectivamente indexados y reintegrados a la Cámara de Comercio de Cali. (se destaca).

3.2 Respuesta al requerimiento

De acuerdo al análisis realizado dentro del expediente y visita fiscal se valida que los recursos objeto de la presente actuación fueron indexados y reintegrados desde la cuenta de ahorros privada No.060-000011-64 a la cuenta corriente publica No.60-399001-00 del banco Bancolombia a nombre de la Cámara de Comercio de Cali, validando los soportes de transferencias realizados el 29 de junio del 2023 por **\$1.253.792.370** y el 24 de abril del 2024 por **\$8.588.797**, verificando los libros auxiliares de bancos en las respectivas vigencias, auxiliar de cuenta de patrimonio para validar la incorporación y certificación por parte de la jefe de tesorería de la entidad. (Negrilla del texto original)

(...)

3.4 Respuesta al requerimiento

De acuerdo con los soportes de transferencias descargados del portal bancario de Bancolombia (anexo 2 y 3) se evidencia el traslado correspondiente del fondo privado al fondo público, adicional se valida con el libro auxiliar de bancos de la cuenta pública (anexo 6 y 7) y el extracto bancario de la cuenta corriente publica No.60-399001-00 (anexo 4 y 5), soportando el reintegro de este recurso y su indexación.

(...)

3.10 Respuesta al requerimiento

De acuerdo al análisis realizado dentro del expediente la cuantía del daño ocasionado fue **\$1.262.381.167** (Mil Doscientos sesenta y dos Millones trescientos ochenta y un Mil quinientos ciento sesenta y siete pesos M/cte.); correspondiente al pago de bonos de desempeño corporativo de la vigencia 2018 pagados en el 2019 por \$959.943.596 y la indexación de estos recursos para la vigencia 2019, 2020, 2021, 2022 y parte del 2023 por \$302.437.571 (Anexo 1)

(...)"

Concluyendo, que de acuerdo con la visita técnica y la revisión de la información pertinente, pudo determinar que el dinero fue reintegrado con su respectiva indexación a la cuenta de fondos públicos de la Cámara de Comercio de Santiago de Cali.

Respecto a las afirmaciones que hizo la profesional de apoyo técnico, este Despacho pudo corroborar con la respectiva certificación emitida por la Jefe de Tesorería de la Cámara de Comercio de Cali, PAULA ANDREA NOGUERA SANDOVAL, que los dineros fueron reintegrados a la cuenta corriente Bancolombia No. 060-399001-00 que administra los recursos de origen público como se translitera a continuación:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No.: URF2-1552
	FECHA: 12 de noviembre de 2024
	PÁGINA: 20 de 24

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF No. 80763-2021-40043

**Cámara de Comercio de Cali**

La suscrita, **Paula Andrea Noguera Sandoval**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.846.239 de Cali, en calidad de Jefe de Tesorería de la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI** con NIT 890.399.001-1

CERTIFICA

Que el valor correspondiente al bono de desempeño corporativo por los resultados de la gestión del año 2018, pagado a los empleados de la Cámara de Comercio de Cali con recursos públicos en marzo de 2019, se reintegró en su totalidad cubriéndolo con recursos de origen privado, así:

El 29 de junio de 2023, realizamos el traslado bancario de \$1.253.792.370, desde la cuenta de Ahorros Bancolombia No. 060-000011-64 con recursos de origen privado (C.O: 02) a la cuenta corriente Bancolombia No. 060-399001-00 donde se administran los recursos de origen Público (C.O: 01).

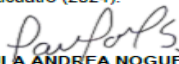
De igual forma, se efectuó registro contable disminuyendo el patrimonio privado de la entidad por valor de \$1.253.792.370. Éste fue debitado de la cuenta contable No. 370505 - Utilidades de ejercicios anteriores con centro de operación- C.O. 02 (clasificación privada) y acreditado en la cuenta contable No. 370505 -Utilidades de ejercicios anteriores con centro de operación- C.O. 01 (clasificación pública). Este registro se efectuó en las cuentas del patrimonio, considerando que las cuentas de resultado se afectaron en el año 2019 - cuando se pagó el bono-, mismas que se encuentran cerradas contra los resultados de dicho ejercicio fiscal.

Posteriormente, y para cubrir saldo insoluto resultante de la no inclusión del IPC de marzo de 2019 en el cálculo de la indexación del bono pagado en 2019, el 24 de abril de 2024, realizamos el traslado bancario de \$8.588.797, desde la cuenta de Ahorros Bancolombia No. 060-000011-64 con recursos de origen privado (C.O: 02) a la cuenta corriente Bancolombia No. 060-399001-00 donde se administran los recursos de origen Público (C.O:01).

De igual forma, se efectuó registro contable disminuyendo el patrimonio privado de la entidad por valor de \$8.588.797. Éste fue debitado de la cuenta contable No. 370505 -Utilidades de ejercicios anteriores con centro de operación- C.O. 02 (clasificación privada) y acreditado en la cuenta contable No. 370505 -Utilidades de ejercicios anteriores con centro de operación- C.O. 01 (clasificación pública). Este registro se efectuó en las cuentas del patrimonio, considerando que las cuentas de resultado se afectaron en el año 2019 -cuando se pagó el bono-, mismas que se encuentran cerradas contra los resultados de dicho ejercicio fiscal.

Como consecuencia de los dos traslados realizados y descritos anteriormente, a la fecha, la Cámara de Comercio de Cali efectuó el reintegro total del valor indexado del bono de desempeño vigencia 2018, con recursos de origen privado.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en Cali a los diez (10) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).


PAULA ANDREA NOGUERA SANDOVAL
Jefe de Tesorería
Cámara de Comercio de Cali

Asimismo, se pudieron cotejar las respectivas transacciones virtuales de la Cámara de Comercio:

29/6/23, 15:20Sucursal Virtual Empresas

Empresa: CAMARA DE COMERCIO Nit: 890399001
Usuario: ADRIANA GALLO RESTREPO

29 de Junio de 2023 3:20:28 PM
Dirección IP: 190.66.234.225

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: jueves, 29 de junio de 2023 - 3:05 PM

Detalle de la transacción

Información básica del evento / transacción	
User id:	A45530336
Fecha y hora:	2023-06-29 15:06:50
Evento / transacción:	Transferencias a BANCOLOMBIA
Estado:	Ejecutada

Detalle de la transacción	
Cuenta débito:	060-000011-64 - Ahorros privada
Monto:	\$1,253,792,370.00
Usuario:	ADRIANA GALLO RESTREPO
Cuenta crédito:	060-399001-00 - Pública Corriente



Regresar

COPYRIGHTS © 2000 - 2023 TODO1 SERVICES, INC. Todos los derechos reservados.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No.: URF2-1552
	FECHA: 12 de noviembre de 2024
	PÁGINA: 21 de 24
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF No. 80763-2021-40043	

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: martes, 23 de abril de 2024 - 2:08 PM

Detalle de la transacción

Información básica del evento / transacción	
User Id:	A45530336
Fecha _ hora:	2024-04-24 09:39:13
Evento / transacción:	Transferencias a BANCOLOMBIA
Estado:	Ejecutada

Detalle de la transacción	
Cuenta débito:	060-000011-64 - Ahorros privada
Monto:	\$8,588,797.00
Usuario:	ADRIANA GALLO RESTREPO
Cuenta crédito:	060-399001-00 - Pública Corriente

Con base a lo expuesto, este Despacho tiene la claridad que el reconocimiento y el pago de los bonos de desempeño corporativo fueron por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$959.943.596) suma que fue devuelta debidamente indexada por valor de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.262.381.167), encontrándose ajustada y acreditado el pago del valor del detrimento patrimonial investigado.

Por ende, se destaca la importante labor de vigilancia y control sobre los recursos públicos adelantada por este Ente de Control.

En efecto, se enfatiza que el daño como elemento fundamental de la responsabilidad fiscal, constituye la médula del proceso de responsabilidad fiscal, en tanto es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del juicio de responsabilidad fiscal, pues su demostración es pilar fundamental. Es tanta la importancia del daño patrimonial en el ámbito de la responsabilidad fiscal que la misma Ley 610 de 2000 dedica el artículo 6º indicando:

“Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No.: URF2-1552
	FECHA: 12 de noviembre de 2024
	PÁGINA: 22 de 24

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PRF No. 80763-2021-40043

en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. (El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007)”

Una vez efectuado los reintegros por parte de la Cámara de Comercio de Santiago de Cali a la cuenta a la cuenta corriente publica No. 60-399001-00 de Bancolombia a nombre de la Cámara de Comercio de Cali, validada en los soportes de las transferencias realizadas, se pudo establecer que el daño patrimonial al Estado investigado fue resarcido íntegramente.

Respecto del resarcimiento ocurrido dentro del proceso de responsabilidad fiscal la Corte constitucional ha señalado²⁶:

[...]

Al respecto ha sostenido la Corte que “la declaración de responsabilidad tiene una finalidad meramente resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal. es, por lo tanto, una responsabilidad independiente y autónoma, distinta de la disciplinaria o de la penal que pueda corresponder por la comisión de los mismos hechos.”

(...)

Dicha responsabilidad es, además, patrimonial, porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. (se destaca)

(...).”

En línea con lo anterior, el Concepto No. 0070A del 15 de enero de 2001 emitido por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, frente al resarcimiento del elemento daño patrimonial al Estado, señaló:

[...]

La responsabilidad fiscal tiene carácter resarcitorio su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular, dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria. Esto la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria: se trata de una responsabilidad que no tiene carácter sancionatorio. La responsabilidad fiscal no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado, sino que busca resarcir o reparar dicho daño”.

(...).”

Con fundamento en la norma, en la jurisprudencia citada y teniendo en cuenta el hecho y las pruebas que reposan en el expediente, que llevaron a determinar el valor cierto del daño, es dable concluir que hace procedente la Cesación de la Acción Fiscal y el consecuente Archivo de las diligencias.

26 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-131 de 2003.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No.: URF2-1552
	FECHA: 12 de noviembre de 2024
	PÁGINA: 23 de 24
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF No. 80763-2021-40043	
COROLARIO: Bajo las anteriores reflexiones esta Delegada Intersectorial CONFIRMARÁ la decisión contenida en el Auto No. 673 del 10 de octubre de 2024, mediante el cual la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca profirió la Cesación de la Acción Fiscal y Archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80763-2021-40043, a favor de las siguientes personas naturales: JUAN MANUEL OSORIO GONZÁLEZ, JOSÉ HERNANDO ZULUAGA MARÍN, JAIRO DE JESÚS RAMIREZ SERNA, OSCAR JAIRO CALDERÓN HERNÁNDEZ, LUIS HERNANDO FRANCO MURGUEITIO, GONZALO JOSÉ DE OLIVEIRA ZAMBRANO, JOAQUÍN LOSADA FINA y LUISA FERNANDA JARAMILLO; Miembros Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cali. En mérito de lo expuesto, la Contralora Delegada Intersectorial No. 8 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Cesación de la Acción Fiscal y el consecuente Archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80763-2021-40043 contenido en el Auto No. 673 del 10 de octubre de 2024, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído. ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR lo manifestado por la Gerencia Departamental Colegida del Valle del Cauca en el Auto No. 673 del 10 de octubre de 2024, respecto del no decreto de medidas cautelares dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80763-2021-40043. ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por estado el contenido de esta decisión en la forma y términos establecidos en la Ley 1474 de 2011. Lo anterior, a través de la Gerencia Departamental Colegida del Valle del Cauca. ARTÍCULO CUARTO: DEVOLVER el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No.80763 - 2021 - 40043 a la Gerencia Departamental Colegida del Valle del Cauca de la Contraloría	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República Bogotá D.C. • Colombia	



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No.: URF2-1552

FECHA: 12 de noviembre de 2024

PÁGINA: 24 de 24

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF No. 80763-2021-40043

General de la República, para lo de su competencia, a través del
Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal – SIREF.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que contra la presente decisión no procede recurso
alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA FRANCO DOMÍNGUEZ
Contralora Delegada Intersectorial No. 8
Unidad de Responsabilidad Fiscal

Proyectó:
Diego A Barbosa.
Profesional Asignado

Revisó:
Yenny Isabel Sánchez Yagüe
Profesional URF – CGR -